

la graduacion nombre y apellido del mismo), en ejecucion del decreto asesorado de (aquí la fecha) corriente en la foja (aquí el número de ésta), en que se consideran bastantes las expresadas constancias procesales para comprobar la existencia del delito de (aquí la denominacion de éste, v. gr., *cobardía, dolo, desobediencia, etc.*), sobre que versan las mismas, en las que aparecen la declaracion preparatoria del procesado (aquí la clase y graduacion, si la tiene, el nombre y el apellido del mismo), habérsele impuesto del motivo del procedimiento instaurado contra él; y de quién es su acusador (si lo hubiere); y que de las propias diligencias resulta mérito para presumir legalmente que el referido inculcado es responsable del mencionado delito; con fundamento de lo actuado, del artículo diez y nueve constitucional y de los artículos, tres mil cincuenta y uno á tres mil cincuenta y tres, y tres mil cincuenta y cinco, así como del (aquí el número del que imponga pena corporal al delito que motivó la instruccion en el *Código de Justicia militar, ó en otra Ley*); declaró formalmente preso el predicho (aquí la designacion indicada del procesado), por la responsabilidad que hasta ahora le resulta; previniendo el mismo Juez:

Primero. Que se expida copia de la presente providencia al Jefe (ó encargado) de la prision respectiva, (ó "sé libre oficio al Jefe etc., insertándole esta providencia, en la parte conducente"), debiendo acusar recibo de dicha copia (ó comunicacion), que se agregará á lo actuado.

Segundo. Que se dé conocimiento de la misma providencia al Procurador y al referido presunto reo, advirtiéndole á éste que nombre Defensor, bajo el apercibimiento de que si no lo hace, se le nombrará de oficio.

Tercero. Que si manifestare que no tiene persona á quien nombrar, se le muestre la lista de los Defensores de oficio y de los Jefes y Oficiales disponibles, para que encomiende su defensa al que le pareciere; y

Cuarto. Que se haga saber el nombramiento ó nombramientos á la persona (ó personas), que eligiere el inculcado, ó sele nombrare de oficio, en su caso, para que aceptando y protestando en forma, pueda (ó puedan) desempeñar su cometido.

72. Razon y clausura del acta.

Inmediatamente se extendió la copia para el Jefe ó (encargado) de la prision, para entregársela, como está prevenido. Con lo que concluyó esta acta, que firmó el Juez con el Secretario, que dá fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Nota. Aunque he dicho que lo más propio en el juicio criminal, es proveer por simples Determinaciones y no por Autos formales (págs. 88 y sigs.), sé que hay Juzgados en los que á despecho de las *actas*, se provee por autos, lo que me parece solamente un vicio de mera forma. Sé tambien, que en los mismos Juzgados el auto de prision formal se limita á la declaratoria sobre aquella y á la advertencia respecto al nombramiento de Defensor; pero me ha parecido, que para ahorrar Determinaciones dilatorias posteriores, debe el predicho auto contener los puntos indicados, en gracia de la rapidez mayor del procedimiento, y en atencion de que no peca contra Disposicion legal alguna.

73. Notificacion al Procurador.

El Procurador queda enterado y firmó (ó "y hablando debidamente apela y firmó"),

Lugar y fecha.

Firma del Procurador.

Firma del Secretario.

74. Copia para el Jefe de la prision.—(ó para el procesado, si la pidiere).

"En (aquí continuará la Determinacion ó Auto del anterior núm. 54, hasta su conclusion, cerrándose con comillas, y se lo pondrá aparte el pie siguiente):

Es copia del original, que obra en la foja (aquí el número de ésta), de la instruccion respectiva, y que está firmado por el Juez instructor (aquí la designacion de éste por su empleo militar, nombre y apellido), y por el suscrito Secretario.

Lugar y fecha.

Firma del Secretario.

75. Notificacion al procesado (conforme á las prescripciones del Cód. de proc. pen. insertas en las págs. 283 y siguientes del tomo I de la presente obra y arts. 3253 y 3055 del Cód. de Just. mil. insertos en las anteriores págs. 94 y 95.

En (aquí la fecha y la hora) presente (aquí la graduacion, si la tuviere, nombre y apellido del procesado) se le leyó íntegra la Determinacion (ó Auto, si se hubiere proveido en tal forma), y advertido por el Juez de que nombre Defensor, con quien se entiendan las diligencias de este proceso, dijo: que queda enterado: que (aquí seguirá asentándose la contestacion, por ejemplo: " nombra por Defensor ó Defensores á tales Jefes, Oficiales ó paisanos,"—ó que, "hablando con el respeto debido, apela de la providencia,—ó que no tiene persona á quien confiar su defensa." En este último caso la diligencia de notificacion continuará y concluirá así:—"En este acto se mostró al predicho procesado así la lista de Defensores de oficio, como la de Jefes y Oficiales disponibles, é instruido de ambas, dijo: que nombra por Defensor ó Defen-

sos, etc., y firmó (ó no firmó, por tal motivo, debiendo terminar lo mismo, despues de las otras respuestas de esta diligencia).

Firma del procesado.

Firma del Secretario.

76. Notificación al Defensor y su aceptación y protesta.

En (aquí la fecha), presente (aquí la designacion del nombrado Defensor, en los términos que ya se ha repetido), enterado del nombramiento que ha hecho en su persona (aquí la designacion del procesado) dijo: que acepta el encargo, protesta desempeñarlo fielmente y firmó. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Defensor.

Firma del Secretario.

Nota.—Atentos los términos absolutos del art. 3055 he opinado ant. pág. 95) que quedó sin vigor la Circular de 26 de Octubre de 1842 extractada en la nota del mismo artículo; pero tal sentir, (que creo jurídico, porque se apoya en los principios *Generalia, generaliter sunt intelligenda.*—*Ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus.*—*Exceptio confirmat regaliam et cet.*), no importa la creencia de estar abrogada la misma Circular; así es que si un *General efectivo ó graduado del Ejército* acepta el nombramiento de Defensor, inconcusamente podrá desempeñar su encargo; pero para hacérselo saber, se usará de comunicacion ú oficio, haciéndole saber de igual manera las providencias que sea necesario notificarle, segun previene dicha Circular.

77. Nombramiento de Defensor hecho de oficio por el Juez.

En (aquí la fecha) el Juez en vista de la contestacion dada por (aquí la designacion del procesado), en cumplimiento de la Determinacion (ó Auto) de (aquí la fecha de la providencia núm. 71), y con fundamento de la *Orden de once de Octubre de mil setecientos veintitres, artículo sétimo del Reglamento de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve y Resolucion de doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis* (págs. 447 y 448 del tomo I de esta obra), nombró de oficio Defensor del referido procesado á (aquí la designacion del nombrado); previniendo, que se haga saber debidamente el nombramiento al mismo inculpado y á la persona nombrada, para su aceptación y protesta.

78. Determinacion admitiendo la apelacion (conforme á las disposiciones expuestas en la nota del art. 3055 inserto en la ant. pág. 95).

En (aquí la fecha, ó "el mismo dia" ó "acto continuo"), dada cuenta al Juez con la apelacion interpuesta por (aquí la designacion del apelante), con fundamento (aquí los artículos de la expresada nota), admitió el recurso en solo en el efecto devolutivo, mandando, que compulsado el testimo-

nio de lo que las partes señalaren y fuere conducente, con citacion de las mismas, se remita á la Suprema Corte de Justicia militar por el conducto reglamentario.

79. Notificación á las partes apelante y Procurador ó viceversa.

Acto continuo, presente (aquí la designacion de la parte), se le leyó íntegra la determinacion anterior, y enterado de la misma, dijo: que la oye, señala para el testimonio (aquí las diligencias del proceso, que designare), se da por citado, y firmó (ó "no firmó, por tal motivo").

80. Razon y clausura del acta.

En el mismo dia se remitió en fojas útiles (aquí el número de éstas) el testimonio respectivo con el oficio correspondiente, conforme á la minuta que se agrega, marcada en la foja (aquí el número de ésta), cerrándose la acta del dia, que firmó el Juez con el Secretario.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

81. Minuta del oficio de remision.

En apelacion y en fojas útiles (*tantas*) tengo el honor de remitir á Usted, para que se sirva dar cuenta á esa Superioridad, el testimonio de las diligencias instruidas contra (aquí la designacion del procesado), por el delito (aquí la clasificacion de éste); esperando me acuse Usted el recibo correspondiente.

Lugar y fecha

Antefirma del Juez.

Firma del misno.

Al Secretario de la Sala 1.^a
de la Corte Suprema militar.

Nota.—La remision del testimonio, así como la del proceso en su caso, deberá hacerse al Secretario de la Sala 1.^a, para que dé cuenta al Presidente de la Corte, con el objeto de que éste designe la Sala á quien toque conocer del recurso, segun se desprende de la frac. V, art. 2.^o, cap. III, y el art. 8.^o, cap. 6.^o del Reglam. de 15 de Setiembre de 1883, insertos en las páginas 45 y 48 de este Apéndice.—El mencionado Secretario, despues de la designacion que hiciere el Presidente, acusará recibo al Juez, avisándole cuál fué la Sala designada, para que á ésta sea á la que remita á su tiempo el proceso original; pero sobre esto adelante se sentarán los formularios de la instancia superior.

82. Incidente sobre libertad provisional (con arreglo á los arts. 3060 y 3286 insertos en las ants. págs. 98 y 57).

Presentado el *escrito* solicitando la libertad indicada,

procede la *consulta al superior* en los términos que expresan los citados núms. 64 á 69 de estos formularios, págs.

), sin más diferencia, que la de que en el dictámen del Asesor, se citará el artículo penal del delito que motivó el procedimiento judicial, el 3060 (pág.) que otorga la gracia, y el 3064 (allí) relativo á la fianza.—Como el incidente debe *sustanciarse por escrito*, según el art. 3061, (cuyo fundamento ignoro), evacuada la consulta, el Juez instructor proveerá lo siguiente:

83. Auto sobre ejeccion del decreto asesorado.

Lugar y fecha. _____

Visto lo mandado en el decreto precedente del (aquí la designacion de la Autoridad militar que decretó), en cuya providencia se tuvo presente, que (aquí la designacion del presunto reo, en los términos ya explicados en anteriores diligencias) se halla en el caso previsto en el *artículo tres mil sesenta del Código de Justicia militar*; con fundamento del mismo artículo y del (aquí se citará el penal del citado Código ó la ley diversa que determine la pena del delito del que aparezca responsable el procesado), se declara: que es de otorgarse, y se otorga, al expresado (aquí el apellido del presunto reo) la libertad provisional, la que se hará *efectiva*, admitido que sea el fiador que proponga y recibido que fuere el testimonio de la fianza respectiva, por cantidad de (aquí la suma de pesos que corresponda) con arreglo al *artículo tres mil sesenta y cuatro* del Código citado.

Hágase saber, dándose cuenta con el fiador que se proponga. _____

Lo proveyó y firmó el Juez instructor.—Doy fé, _____

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

(Si en el *escrito* del procesado ó de su Defensor, al solicitar la libertad, se hubiere propuesto fiador y fuere éste aceptable, se reformará el auto anterior despues de la palabra efectiva, agregando: "tan luego que se reciba el testimonio de la fianza, que ante el Notario (aquí el nombre y apellido de éste), otorgará (aquí el nombre y apellido del fiador), por cantidad de (aquí la suma respectiva); previniéndose al mismo Escribano la remision del testimonio referido.—Notifíquese."—En seguida concluirá con el pié del auto anterior).

84. Notificacion.—(Ya se ha dicho cuáles son los términos en que deberá hacerse).

85. Oficio al Notario ante quien se otorgará la fianza.

Por auto de (aquí la fecha), recaido á escrito de (aquí la indicada designacion del procesado), á quien proceso por el delito (aquí la denominacion del mismo), le he concedido

la libertad provisional que solicitó, previa fianza, que por la cantidad (aquí la designada) otorgará (aquí el nombre y apellido del Fiador), ante Usted, quien remitirá á este Juzgado el testimonio de la misma obligacion; lo que digo á Usted para los efectos indicados. _____

Lugar y fecha. _____

Firma del Juez.

Al Notario }
(aquí el nombre y }
apellido). }

Presente.

86. Determinacion concluida la sumaria.—(Conforme al artículo 3060 inserto en la ant. pág. 98).

En (aquí la fecha), estando, en concepto del Juez, concluida la instruccion, determinó: que se ponga á la vista del Procurador y de la Defensa en la Secretaria de este Juzgado, por *seis dias*, para los efectos del *artículo tres mil sesenta y cinco* artículo tres mil sesenta y cinco del Código de Justicia militar; y que concluido dicho término se dé cuenta.

87. Razon y clausura del acta.

Acto continuo se citó al Procurador y Defensor (ó Defensores), para hacerles saber la providencia anterior; y cerrada la acta del dia, firmó el Juez con el Secretario. _____

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

88. Conclusion del Procurador.—(Con arreglo á los arts. 3066 y 3309 del Código (págs. 99 y 64) y conforme al espíritu del art. 6º, cap. 2º del Reglamento de 1º de Junio de 1883 inserto en la pág. 54).

El Procurador dice: Que de las diligencias que preceden resulta: que (aquí hará el laconico *extracto* de los hechos sobre que haya versado la sumaria, y de la comprobacion ó pruebas con que se haya logrado acreditarlos, y si creyere que ya no hay diligencias que promover, y que debe continuarse el proceso, por no haber mérito para sobreseer en él, concluirá en los términos siguientes: _____

La responsabilidad que por el delito (aquí la denominacion de éste) aparece hasta ahora contra (aquí la designacion del procesado), está comprendida en (aquí el artículo del Código de Justicia militar; ó del penal de 7 de Diciembre de 1871 ó de otra Ley especial), y por lo mismo, con fundamento del *artículo dos mil novecientos cinco* (6 2906, insertos en la ant. pág. 32), el Insfrascrito formula la conclusion siguiente: _____

Há lugar á verse la causa contra el expresado (aquí la designacion del presunto reo) en Consejo de guerra.

Lugar y fecha. _____

Firma del Procurador.

(Si el Procurador entiende que ha lugar al sobreseimien-

to por alguno de los motivos legales expuestos en la nota del art. 3066 que se registra en las ant. pág. 99, se reformará la conclusion anterior, terminado el extracto, de la manera que sigue):

En concepto del Insfrascrito el procesado está comprendido en el artículo diez y ocho constitucional, por el que se ordena, que "en cualquier estado de la causa en que aparezca que al procesado no se le pueda imponer pena corporal se le pondrá en libertad bajo de fianza," pues que se han desvanecido los motivos que fundaron el auto de prision formal, que contra él se pronunció, (ó cualquiera otro de los fundamentos expuestos en la citada nota del artículo 3066).—

Por lo expuesto el que suscribe formula la conclusion que sigue:

No há lugar á verse la causa en Consejo de guerra.
Lugar y fecha. _____

Firma del Procurador.

(Si, por fin, se encontrare que faltaron en la instruccion diligencias que practicar, despues de la palabra *dice*, que está al principio de la antecedente conclusion primera, se podrá concluir en estos términos):

Que para agótar los medios de la averiguacion, deberán practicarse, en concepto del que suscribe las diligencias siguientes: (aquí se determinarán en su orden las que se crea que han faltado, por ejemplo, algun careo, la deposicion de alguna persona, una confrontacion, etc.).—

Lugar y fecha. _____
Firma del Procurador.

89. Determinacion.—(Conforme al artículo 3067 inserto en la anterior página 99).

En (aquí la fecha) dada cuenta al Juez con la conclusion antecedente del Procurador mandó: que se eleven las diligencias al (aquí la designacion del Jefe militar que dictó la orden de proceder), para lo que tuviere á bien resolver; notificándose la presente Determinacion al Procurador y al Defensor del procesado. _____

90. Notificaciones á las partes.

(En los términos ya repetidos).

91. Razon y clausura del acta del dia y de la sumaria.

Incontinenti se cerraron la acta del dia y las presentes diligencias en fojas útiles (aquí el número de estas), asentándose en el libro respectivo la salida de las mismas para su remision, como está mandado, firmando esta diligencia el Juez con el Secretario que dá fé _____

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

92. Decreto del Jefe militar.

Lugar y fecha. _____

Al Asesor. _____

Media firma del Jefe con jurisdiccion.

Firma del Secretario.

93. Dictámen del Asesor.

(Inútil me parece formularlo, atenta la claridad de los arts. 3068, 3070 y 3071 insertos en la ant. pág. 99).

94. Decreto asesorado.

Lugar y fecha. _____

Como parece al Asesor, y por los fundamentos legales de su anterior dictámen, se sobreesee en las presentes diligencias devolviéndose éstas al Juez, para los efectos de artículo tres mil setenta del Código de Justicia militar. _____

Media firma del Jefe indicado.

Firma del Secretario.

(Si el Asesor dictaminó por la vista ante el Consejo, el decreto dirá:— "De conformidad con lo consultado por el Asesor, se declara: que es procedente la vista de este proceso ante el Consejo de guerra, y que para tal efecto se devolverá al Juez, á fin de que hechas las notificaciones correspondientes, lo remita á la infrascrita Autoridad militar, para los efectos del artículo tres mil setenta y uno del Código de Justicia militar."— Por fin, si el repetido Asesor consultó la practica de las diligencias pedidas por el Procurador ó por parte del procesado, ó que á juicio del mismo Asesor se omitieron sin motivo legal, en el decreto repetido se dirá:— "Practíquense las diligencias consultadas por el Asesor, y para tal efecto devuélvase la sumaria al Juez, previniéndole, que en estado la remita á la Autoridad militar que decreta."— En seguida se cerrará el decreto respectivo con las firmas, como aparece en el del principio de este número).

95. Razon de devolucion del proceso.

(Aquí la constancia de la devolucion del proceso con decreto asesorado en las fojas que tenga y en la fecha en que se hace la devolucion, autorizando esta constancia el Secretario con media firma).

96. Razon sobre recibo del proceso.

(Aquí la constancia que autorizará de igual manera el Secretario del Juez instructor, sobre haber recibido éste la misma sumaria con las fojas útiles que tuviere y un decreto asesorado en tal fecha, en la misma que dá cuenta al Juez con aquella).

97. Determinacion relativa al sobreseimiento.—(Conforme á los arts. 3070 y 3071 insertos en la ant. pág. 99).

En (aquí la fecha), en que el Secretario dió cuenta con las

presentes diligencias, el Juez mandó: que en debido cumplimiento del Decreto asesorado de (aquí la fecha) corriente en (aquí el número de la foja en que estuviere asentado), se notifique á las partes, para que con citacion de las mismas se verifique la remision de la sumaria á la Corte Suprema militar por el conducto debido.

98. Notificaciones á las partes.

(En los términos ya expuestos, sea que la parte se conforme, en cuyo caso se pondrá: "que el interesado oye la resolución, se dá por citado, y firmó, ó no firmó por tal motivo," ó sea que la misma parte no se conformó, poniéndose entonces: "que queda enterada, y hablando con el debido respeto apela, etc.).

99. Determinacion admitiendo el recurso.—(Conforme al artículo 3072 inserto en la ant. pág. 100).

En (aquí la fecha), vista la apelacion interpuesta por (aquí la designacion del apelante), el Juez, con fundamento del artículo tres mil setenta y dos del Código de Justicia militar, admitió el recurso en ambos efectos, mandando, que se eleve la sumaria á la Corte Suprema de Justicia militar por el debido conducto.

100. Notificaciones á las partes.

(En los términos ya repetidos dándose la parte citada).

101. Razon y clausura del acta.

(Como la del núm. 80 pág. 237).

102. Minuta del oficio de remision.

(Como la del núm. 81, ant. pág. 237, sin más diferencia que la de cambiar las palabras: "testimonio de las diligencias instruidas", por las voces: "sumaria instruida").

103. Determinacion relativa á la vista ante el Consejo de guerra (conforme al art. 3071 inserto en la ant. pág. 99).

En (aquí la fecha), visto por el Juez instructor el superior decreto asesorado etc. (como en la precedente Determinacion del núm. 97, hasta las palabras "se notifique á las partes"; concluyéndose así): dándose cuenta con sus respuestas, para proveer lo conveniente.

104. Notificaciones á las partes.

En (aquí la fecha) presente (aquí la designacion de la parte á la que se notifica), se le leyeron íntegros la determinacion, decreto asesorado y dictámen precedentes, y dijo: que queda enterado (ó "que hablando debidamente, apela" ó "que opone la excepcion de incompetencia del Consejo de guerra por tales ó cuales razones") y firmó (ó no firmó por tal motivo).

105. Clausura del acta y diligencias no habiendo apelacion. (Se verificará como aparece en el ant. núm 91 pág. 240).

106. Determinacion, notificaciones y oficio de remision, si se apeló u opuso la excepcion de incompetencia.

(En el caso primero se procederá como aparece en los núms. 99 á 102, (ant. pág. 242); y en el caso segundo, como para resolver sobre la excepcion se requieren conocimientos jurídicos, el Juez deberá dar cuenta al Jefe militar con las notificaciones, para que provea, con consulta de Asesor, lo que corresponda en derecho; y por lo mismo cerrará la acta del dia y diligencias, como en el núm. 90 de la ant. pág. 242).

107. Decreto, dictámen, devolucion de la sumaria al Juez, determinacion de éste mandando notificar el decreto asesorado recaido á la excepcion de incompetencia, notificaciones, apelacion contra el mismo decreto, determinacion del Juez admitiendo el recurso y elevacion de la sumaria á la Corte Suprema de Justicia militar (conforme al espíritu del art. 3068 y letra de los arts. 3071 y 3075 insertos en las ants. págs. 99 y 105).

(Podrán asentarse, en cuanto á la forma, como en los núms. 92 á 102, ant. págs. 241 y 242).

108. Decreto del Jefe de las armas (conforme al art. 3268 pág. 59).

Lugar y fecha.

Al Asesor.

(Aquí las firmas como ya se ha expuesto).

109. Dictámen del Asesor (con arreglo á los arts. 2890 y 3071 insertos en las ant. págs. 28 y 99).

Al (aquí la designacion del Jefe de las armas que decretó) el Asesor dice: que, á su juicio, llegado ya el caso de dar aplicacion á los artículos dos mil ochocientos noventa y tres mil y setenta y uno del Código de Justicia militar, debe Vd. si se conforma con este dictámen, señalar los dias y horas que estime convenientes, para la insaculacion de los Vocales del Consejo remitiéndose desde luego las presentes diligencias al Juez instructor, para que las devuelva, hechas las citaciones prevenidas en el primero de los citados artículos, para que tenga efecto la insaculacion, con posterioridad á la cual el que suscribe dictaminará lo que creyere procedente.

Lugar y fecha.

Firma del Asesor.

Nota.—En los Juzgados del fuero comun, en la misma providencia en que se señala dia para la insaculacion se designa el de la vista, como aparece en la pág. 174 de este tomo 2.^o; pero, atento lo prevenido en el art. 3076, del Cód. de Just. mil., (pág. 106) me parece que seria peligroso hasta cierto punto, proceder lo mismo en el fuero de guerra, porque podria dejar de observarse lo prevenido en el mismo artículo sobre el plazo para la reunion del Consejo.

110. Decreto de conformidad (con arreglo al art. 3270 pág. 99).

Lugar y fecha. _____

Como parece al Asesor y por los fundamentos que expone, se señala para la práctica de la diligencia de la insaculación en (aquí el local en que se verificará), el día (aquí la designación de éste y la hora), á presencia del Juez instructor, del Procurador, procesado y su Defensor. Remítase la sumaria al expresado Juez, para que haga las citaciones correspondientes, expida la orden de traslación del inculcado al local designado, bajo custodia segura, y fecha, devuelva la mencionada sumaria.

*Media firma del que decreta.**Firma del Secretario.*

(La recepción de la sumaria por el Juez, su Determinación, previniendo el cumplimiento del anterior decreto, las notificaciones y la clausura de las diligencias en los mismos términos expuestos en números anteriores, bajo el concepto de que en aquellas debe asentar el Secretario la *Razon* de haberse expedido la orden al Jefe de la prisión, para que remitiera al Reo con la seguridad competente al punto designado para la insaculación).

111. Acta de la insaculación de Vocales.

En la Plaza (aquí el nombre de ésta ó el del lugar en que se practique la diligencia) á (aquí la hora y día, mes y año), reunidos en (aquí el local) ante el (aquí la designación del Jefe que ordenó el procedimiento), el Juez instructor (aquí la designación de éste), el Procurador (su designación), el procesado (su designación), su Defensor (aquí la designación de éste); y el Secretario que suscribe, se procedió á la insaculación de los Vocales del Consejo de guerra ordinario, que debe conocer del proceso presente, observándose las prescripciones de los *artículos dos mil ochocientos noventa y dos, y mil ochocientos noventa y cinco* del Código de Justicia militar, resultando designados por la suerte (aquí la enumeración de los individuos que resultaron del sorteo); y como Suplentes (aquí la designación de éstos).

Con lo que concluyó la presente diligencia, que firmó el (aquí la designación de la Autoridad militar que dió la orden de proceder) con el Secretario y demas personas que intervinieron en ella.

Media firma del Jefe.

(Aquí las *firmas* del Juez, Procurador, Defensor ó Defensores y del procesado, y si éste no hubiere firmado, se dirá: "excepto el inculcado, por tal motivo").

*Firma del Secretario.***112. Decreto.**—(Conforme al art. 3068, pág. 99).

Lugar y fecha. _____

Al Asesor. _____

*Media firma del Jefe.**Firma del Secretario.***113. Dictámen.**—(Conforme á los arts. 3071 y 3076, págs. 99 y 100 de este Apéndice).

En (aquí la designación de la Autoridad militar que consulta) el Infrascrito Asesor dice: que es de opinion, que con arreglo al *artículo tres mil setenta y uno* del Código de Justicia militar, debe V. señalar día, hora y local para la reunion del Consejo, mandando devolver el proceso al Juez instructor, para que haga las citaciones prescritas por el *artículo tres mil setenta y seis* del mismo Código, si se conformare V. con este dictámen, notificándose la resolución á las partes, para los efectos del mismo artículo.

Lugar y fecha. _____

*Firma del Asesor.***114. Decreto de conformidad.**

Lugar y fecha. _____

De conformidad con lo consultado por el Asesor, se señala tal día y tal hora para la reunion del Consejo. Vuelva la causa al Juez instructor, para que haga las citaciones y notificación procedentes, con arreglo y para los efectos del *artículo tres mil setenta y seis* del Código de Justicia militar; y hágase saber esta providencia en la Orden general de la Plaza con la oportunidad debida.

*Media firma del Jefe.**Firma del Secretario.***115. Razon de la devolucion del proceso.**

(Se pondrá en los términos ya repetidos).

116. Publicacion en la Orden general del día.

Dispone el (aquí la designación del Jefe que mandó reunir el Consejo), que (aquí el día y la hora), se reúna el Consejo de Guerra en (aquí el punto de reunion), para juzgar á (aquí la designación del presunto reo), acusado del delito de (aquí la denominación de éste); formando el Consejo expresado los (aquí la graduación, nombres y apellidos de los Vocales); siendo Juez instructor del respectivo proceso el (aquí la graduación, nombre y apellido del Juez), Procurador (la designación de éste), Defensor (la designación del mismo) y Asesor (aquí la designación del propio).

117. Determinacion del Juez, para ejecucion del presente decreto asesorado.—(Conforme á los arts. 3072 á 3080, págs. 100 á 106).

En (aquí la fecha), dada cuenta al Juez con el superior